DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE
No.

Carrera 1 No. 60 – 79 Neiva Huila
PXC (608) 8664454
camhuila@cam.gov.co

Rad:2024-S 34290
Us DARSY JULIETH ROMERO PENAGOS
Fecha: 20/11/2024 Hora: 09:46:00
Dest: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA) No.Folios: 3
Rem: Direccion Territorial Norte
Anexos:

POR LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

La Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022, la resolución N° 864 del 16 de abril de 2024, proferida por el Director General de la CAM y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante radicado CAM No. 2024-E 31645 de octubre 25 del 2024, y VITAL No. 2300089999903424015, el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA"** identificado con Nit. 899.999.034-1, en calidad de subdirector de centro grado 02 de la dependencia Centro Multisectorial Norte, el señor **FERMIN BELTRAN BARRAGAN** identificado con cédula de ciudadanía N° 83.115.849 de Santa María (H), con dirección de notificación en la Avenida La Toma con Carrera 5 No 16-16, celular 3213567136 y correo electrónico fbeltran@sena.edu.co Solicita permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados para ejecutar actividades de tala, actividad a realizarse al interior del **CENTRO DE LA INDUSTRIA, LA EMPRESA Y LOS SERVICIOS "CIES"** identificado con matrículas inmobiliarias No. 200-188859, Codigo Catastral No 410010109000005370002000000000 ubicado en la dirección Carrera 9 sur No. 68-50, jurisdicción del municipio de Neiva, departamento del Huila.. Allega el respectivo soporte de cancelación de costos de evaluación y seguimiento establecido para el trámite de solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados menor a 10 m^3, conforme a lo previsto por la Ley 344 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de diciembre 29 del 2000.

Una vez revisada la información radicada, por parte de la Corporación, se consideró viable dar continuidad al trámite de permiso de aprovechamiento forestal. Lo anterior, mediante Auto de visita No. 128 de octubre 28 del 2024, el cual fue publicado en la página web de la corporación www.cam.gov.co el día 28 de octubre del 2024 y comunicado al interesado bajo radicado CAM N° S - 31809 de fecha 29 de octubre del 2024.

En atención al lleno de requisitos formales inherentes a la presente solicitud, el día 05 de noviembre del 2024 se practicó la visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados, de dos individuos de las especies Cucho (*Ficus sp*) y Guácimo (*Guazuma ulmifolia*) rindiéndose consecuente concepto técnico No.4117 de noviembre 08 del 2024, el cual establece la procedencia frente al

aprovechamiento forestal de árboles aislados en el predio urbano ubicado en Carrera 9 No 68 - 50 /Predio CIES SENA – Sede Industrial - jurisdicción del Municipio de Neiva Huila, con nivel de afectación muy bajo, en la cantidad y el volumen registrado a continuación:

Tabla 1. ***Información de los individuos forestales objeto de solicitud***

N°	Nombre Común	Nombre Científico	Coordenadas		DAP (m)	Altura comercial (m)	Altura Total (m)	Volumen comercial(m^3)	Volumen Total (m^3)
			X	Y					
1	Caucho	*Ficus sp*	865521	819462	0,86	10	12	4,53	5,22
2	Guácimo	*Guazuma ulmifolia*	865565	819502	0,51	10	12	1,53	1,83
TOTAL.								6,06	7,05

Nota: **Coordenadas tomadas con el GPS GARMIN ETREX 10**

FUNDAMENTO JURÍDICO

Respecto de la competencia de la Corporación

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, con relación al desarrollo sostenible, dispuso para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, la Ley 99 de 1993, dispuso en su artículo 31 las funciones de la Corporación, entre las cuales se encuentra; ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, así mismo, el artículo en mención, señala como otra función de la Corporación; otorgar permisos requeridos por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Respecto del permiso y/o autorización de aprovechamiento forestal

Que el Acuerdo 009 de 2018, "*Por el cual se regula la flora silvestre maderable y no maderable, la movilización de sus productos y las plantaciones forestales protectoras y protectoras-productoras, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM*", establece:

"*Articulo 4. - Los aprovechamientos forestales pueden ser:*

(...)

Domésticos: *Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas del predio del que se extrae sin que se puedan comercializar sus productos.*

Aprovechamiento de Arboles Aislados: *Es el aprovechamiento que se realiza en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario o amenaza de riesgo debidamente comprobadas, requieren ser talados".*

(...)

Respecto de las disposiciones particulares para otorgar los permisos de aprovechamiento forestal domestico y/o árboles aislados, se establece lo siguiente:

"***ARTÍCULO 7.- Vedas:*** *De acuerdo con las normas nacionales, queda vedado el aprovechamiento, comercialización y transporte, de las siguientes especies forestales:*

a. Helecho arborescente denominado helecho macho, palma boba o palma helecho (Familias: Cyatheaceae y Dicksoniaceae; géneros Dicksonia, Cnemidaria, Cyatheaceae, Nephelea, Sphaeropteris y Trichipteris).
b. Musgos, líquenes, lamas, quiches, orquídeas silvestres, capote y braza, arbolitos, arbustos, ramajes y cortezas, a excepción de los productos procedentes de plantaciones.
c. Pino Colombiano (Decussocarpus rospigliossi, Podocarpus raspigliosi, P. Oleifolius), Nogal (Juglans neotropica.), Árbol loco (heliocarpus popayanenses), Roble Negro (Colombobalanus excelsa), Roble (Quercus humboldtii); y la Palma de Cera (Ceroxilon quindiuense)".

Respecto de las Tasas de aprovechamiento forestal

Que el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado está reglamentado por el decreto 1390 de 2018, el cual señala que son competentes para cobrar y recaudar la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable las autoridades ambientales como las Corporaciones Autónomas Regionales (artículo 2.2.9.12.1.3).

Así mismo establece que Están obligados al pago de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable los titulares del aprovechamiento forestal maderable que realicen la tala de árboles para obtener el recurso maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado (artículo 2.2.9.12.1.4.).
Que el Acuerdo 009 de 2018 emitido por la CAM, establece:

"ARTÍCULO 74.- Tasas por Aprovechamiento Forestal Doméstico y de Arboles Aislados. *La Tasa por aprovechamiento forestal doméstico y de árboles aislados, se cobrará en SMDLV por metro cúbico de madera en bruto de acuerdo a la clasificación de la especie así:*

Tabla 2. ***Información Tasas por Aprovechamiento Forestal***

CLASIFICACIÓN ESPECIES	DOMESTICO/AISLADO
MUY ESPECIAL	0.5 SMDLV
ESPECIAL	0.4 SMDLV
ORDINARIA	0.2 SMDLV

En concordancia con las disposiciones para otorgar los permisos y/o autorizaciones de aprovechamiento forestal el parágrafo del artículo 75 ibídem, señala que las tasas se ajustarán anualmente así:

> ***"ARTÍCULO 75.***
> (…)
>
> ***Parágrafo:*** *Las Tasas para los permisos y autorizaciones de aprovechamiento forestal doméstico, arboles aislados, y flora silvestre, serán reajustadas anualmente, mediante acto administrativo de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor (IPC).*
>
> *(…)*

Finalmente resulta relevante mencionar la **Resolución No. 352 de febrero 20 del 2024,** emanada de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, la cual estableció los criterios para el cobro de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal atendiendo a las disposiciones del orden nacional, de la siguiente manera:

Tabla 3. ***Liquidación de costos Resolución No.352 del 2024***

CLASE DE APROVECHAMIENTO	CATEGORIA DE ESPECIE	NIVEL DE AFECTACION	TARIFA MINIMA	FACTOR REGIONAL - NACIONAL	VALOR ($) TCAFMBN / m^3 - NACIONAL
Arboles aislados	Muy especial	Muy Bajo	$ 42.308	0,91646567	$ 38.774
		Bajo	$ 42.308	0,98313234	$ 41.594
		Medio	$ 42.308	1,03313234	$ 43.710
		Alto	$ 42.308	1,08313234	$ 45.825
		Muy Alto	$ 42.308	1,18313234	$ 50.056
	Especial	Muy Bajo	$ 42.308	0,749799	$ 31.722
		Bajo	$ 42.308	0,81646567	$ 34.543
		Medio	$ 42.308	0,86646567	$ 36.658
		Alto	$ 42.308	0,91646567	$ 38.774
		Muy Alto	$ 42.308	1,01646567	$ 43.005
	Otras especies	Muy Bajo	$ 42.308	0,63313234	$ 26.787
		Bajo	$ 42.308	0,699799	$ 29.607
		Medio	$ 42.308	0,749799	$ 31.722
		Alto	$ 42.308	0,799799	$ 33.838
		Muy Alto	$ 42.308	0,899799	$ 38.069
Doméstico	Muy especial	Muy Bajo	$ 42.308	0,18329313	$ 7.755
		Bajo	$ 42.308	0,19662647	$ 8.319
		Medio	$ 42.308	0,20662647	$ 8.742
		Alto	$ 42.308	0,21662647	$ 9.165
		Muy Alto	$ 42.308	0,23662647	$ 10.011
	Especial	Muy Bajo	$ 42.308	0,1499598	$ 6.344
		Bajo	$ 42.308	0,16329313	$ 6.909

CLASE DE APROVECHAMIENTO	CATEGORIA DE ESPECIE	NIVEL DE AFECTACION	TARIFA MINIMA	FACTOR REGIONAL - NACIONAL	VALOR ($) TCAFMBN / m³ - NACIONAL
		Medio	$ 42.308	0,17329313	$ 7.332
		Alto	$ 42.308	0,18329313	$ 7.755
		Muy Alto	$ 42.308	0,20329313	$ 8.601
	Otras especies	Muy Bajo	$ 42.308	0,12662647	$ 5.357
		Bajo	$ 42.308	0,1399598	$ 5.921
		Medio	$ 42.308	0,1499598	$ 6.344
		Alto	$ 42.308	0,1599598	$ 6.768
		Muy Alto	$ 42.308	0,1799598	$ 7.614

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Atendiendo los antecedentes, fundamentos jurídicos e informe técnico No. 4117 de noviembre 08 del 2024, esta corporación considera viable autorizar el aprovechamiento forestal solicitado, con fundamento en el Artículo 2.2.1.1.9.3 (Decreto 1076 de 2015) Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles. Ya que al realizar la verificación del árbol de la especie Caucho (*Ficus sp*) se requiere de su aprovechamiento por daños en el tanque de almacenamiento de agua.

Artículo 2.2.1.1.9.4 (Decreto 1076 de 2015) Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente.; ya que al examinar el individuo de la especies Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), interfiere en la adecuación y construcción del "Pozo séptico del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA" SEDE INDUSTRIA.

Por todo lo descrito, en atención a las consideraciones fácticas y jurídicas aplicables al caso, la Directora Territorial Norte en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados a favor del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA"** identificado con Nit. 899.999.034-1, en calidad de subdirector de centro grado 02 de la dependencia Centro Multisectorial Norte, el señor **FERMIN BELTRAN BARRAGAN** identificado con cédula de ciudadanía N° 83.115.849 de Santa María

(H), actividad a realizarse al interior del predio urbano ubicado en la Carrera 9 No 68 - 50 /Predio CIES SENA – Sede Industrial - con matrícula inmobiliaria No. 200- 188859, municipio de Neiva en el departamento del Huila, de la especie clasificada como otras especies, con un nivel de afectación bajo, en la cantidad y el volumen registrado a continuación:

Tabla 4. ***Información de los individuos forestales objeto de aprovechamiento forestal y ubicación geográfica***

N°	Nombre Común	Nombre Científico	Coordenadas		DAP (m)	Altura comercial (m)	Altura Total (m)	Volumen comercial(m^3)	Volumen Total (m^3)
			X	Y					
1	Caucho	*Ficus sp*	865521	819462	0,86	10	12	4,53	5,22
2	Guácimo	*Guazuma ulmifolia*	865565	819502	0,51	10	12	1,53	1,83
TOTAL.								6,06	7,05

Nota: **Coordenadas tomadas con el GPS GARMIN ETREX 10**

Parágrafo Primero: Para la tala se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1) Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar los árboles y el lugar.
2) El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
3) Prestar atención a la altura de los árboles y a la anchura de sus copas.
4) Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
5) Considerar la condición de los árboles, busque descomposición, ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
6) Realizar tala dirigida mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
7) Según el caso realizar poda de descope para eliminar todas las ramas de los árboles para posteriormente tumbar el fuste principal.
8) Remover el tocón y las raíces descubiertas superficiales, posterior a la tumba de los árboles.
9) Señalizar alrededor de los árboles para prevenir accidentes.

Parágrafo Segundo: La presente autorización se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y en el concepto técnico No. 4117 del 08/11/2024.

Parágrafo Tercero: El área efectiva del aprovechamiento se calculó tomando como referencia el área basal en 0.000078 ha.

SEGUNDO: La vigencia del aprovechamiento de los individuos será de **tres (3) meses**, tiempo después del cual, si no se ha realizado la totalidad de la actividad de tala, se podrá solicitar prorroga por otro término igual al inicialmente otorgado, el titular deberá hacerlo con tres (3) días de antelación al vencimiento del mismo.

TERCERO: El beneficiario está obligado a realizar las actividades de aprovechamiento, teniendo en cuenta las siguientes características y recomendaciones técnicas:

a. Como medida de compensación deberá efectuar la entrega de cuarenta (40) individuos forestales de especies arbóreas nativas como- Maíz Tostado, Cují, Rozo Cruz, Ocobo, Carbonero, Carbón, Guayacán u otros aptos para la zona, en las instalaciones de la Dirección Territorial Norte ubicada en la Carrera 1 No. 60-79 del municipio de Neiva y con las siguientes características: altura de cada plántula en su parte aérea entre 30 y 60 centímetros, el material vegetal deberá ser de calidad, vigoroso y lignificado, sistema radicular resistente, Las medidas de las bolsas deben contar con medidas de 20 cms de largo por 10 cms de diámetro, calibre 2 como mínimo; así mismo, se recomienda coordinar con anterioridad la entrega del material vegetal con el personal forestal de la Dirección Territorial Norte.

b. Se debe dar estricto cumplimiento a todas las recomendaciones en cuanto a cortes, disposición de los residuos y demás actividades que conlleven a la labor adecuada.

c. En caso de manifestarse efectos ambientales adversos no contemplados en el desarrollo del aprovechamiento forestal, el interesado informará a la CAM para evaluación y determinación.

d. Organizar los espacios que producto de la tala se puedan ver afectados por la acumulación del material forestal.

e. Realizar la recolección de cada uno de los subproductos obtenidos de las actividades de tala, se requiere que este material sea ubicado en un lugar apropiado de tal manera que se reincorpore al suelo como material orgánico o retirarse inmediatamente de la zona intervenida y disponerse en un relleno sanitario autorizado para tal fin, queda prohibida su incineración.

CUARTO: La tasa compensatoria por aprovechamiento forestal aplicable a la presente autorización, asciende a la suma de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECISEIS PESOS m/cte. ($189.116).** Valor que debe ser cancelado con anterioridad a la ejecución del aprovechamiento otorgado, en un corresponsal bancario de Bancolombia, APP Bancolombia o en la sucursal Virtual de Bancolombia a la cuenta corriente N° 076-000124-58 de Bancolombia, a través del convenio CAM Tasa Forestal, código del convenio 76962, registrando como referencia el Nit de la empresa o número de cédula de ciudadanía del solicitante. El pago se acreditará mediante la presentación a la autoridad ambiental del respectivo comprobante de pago por tasa de aprovechamiento forestal.

Tabla No. 4. Especie, volumen autorizado, CCE, valor de tasa por m^3 y Valor Total de Tasa de Aprovechamiento.

Nombre Común	Nombre científico	Volumen	CCE	Valor tasa/m^3	Valor Volumen Total
Caucho	*Ficus sp*	5,22	Otras Especies	26.787	$140.096
Guacimo	*Guazuma ulmifolia*	1,83			$49.020
VOLUMEN TOTAL		7,05			$ 189.116

QUINTO: Los productos obtenidos de las actividades de tala, pueden ser movilizados y/o comercializado según las consideraciones expuestas y para la movilización del material, deberá tramitar el respectivo salvoconducto de movilización, el cual se expide en horario de lunes a jueves 7:00 a.m. 11:30 a.m. y de 1:00 p.m. a 4:30 p.m. Si es de su interés realizar la movilización, por cada salvoconducto, deberá cancelar a favor de la CAM, el valor de $8.667 Mda. /Cte, en el banco Davivienda, cuenta corriente No 28706426-5

SEXTO: La Dirección Territorial Norte realizará el monitoreo y el seguimiento de las obligaciones impuestas en el término de la ejecución del aprovechamiento y posteriormente una vez culmine las actividades, se realizará la verificación de las medidas de compensación impuestas por el corte efectuado.

SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Autorización dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, cuando ello lo amerite, previo agotamiento de proceso sancionatorio adelantado por la Autoridad Ambiental.

OCTAVO: Notificar en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Autorización al señor

SEGUNDO. - Comunicar el contenido del presente auto al señor **FERMIN BELTRAN BARRAGAN** identificado con cédula de ciudadanía N° 83.115.849 de Santa María (H), con dirección de notificación en la Avenida La Toma con Carrera 5 No 16-16, celular 3213567136 y correo electrónico fbeltran@sena.edu.co en calidad de subdirector de centro grado 02 de la dependencia Centro Multisectorial Norte del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA"** identificado con Nit. 899.999.034-1, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOVENO: La presente Autorización rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
Directora Territorial Norte

Proyectó: Jorge Hemerson Martínez Salazar– Contratista de apoyo PAF
Revisó: Erich Losada – Profesional universitario
Radicado: 2024-E 31645
Expediente. PAF-00596- 24
Clasificación documental: 310-Dirección Territorial Norte / Permisos/ Permisos de Aprovechamiento Forestal